



2 de marzo de 2020

(20-1553)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

**CHINA - PROYECTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL REGISTRO DE
PRODUCTORES EXTRANJEROS DE ALIMENTOS IMPORTADOS**

DECLARACIÓN DE MÉXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
26 Y 27 DE FEBRERO DE 2020

La siguiente comunicación, de fecha 28 de febrero de 2020, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. México hace referencia al Proyecto de medidas administrativas para el registro de Productores Extranjeros de Alimentos Importados que fueron publicadas por la Administración General de Aduanas (AGA) de China el 26 de noviembre de 2019 y las cuales estuvieron bajo consulta pública hasta el 25 de diciembre del mismo año.
2. Las medidas administrativas buscan reemplazar el Decreto 145 sobre "Medidas Administrativas para el registro de Productores Extranjeros de Alimentos Importados" publicadas en su momento por la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ, por sus siglas en inglés).
3. Estas medidas establecen requisitos para los productores extranjeros de alimentos importados que pretenden exportar alimentos a China para la obtención del registro en cuestión, dentro de los que se encuentra, entre otras cosas, la recomendación por parte de la autoridad competente en el país de origen, una evaluación de riesgos sobre los productos a importar y la posibilidad de realizar visitas o inspecciones in situ a las empresas exportadoras, así como requisitos de etiquetado para un "paquete de ventas mínimo" del cual desconocemos su alcance.
4. Con base en lo expuesto anteriormente, las medidas publicadas por el Gobierno de China constituyen una preocupación comercial para México por lo siguiente:
 - a. Procedimientos adicionales para las autoridades homólogas o competentes en los países de origen, al atribuirles un procedimiento de certificación adicional enfocado al cumplimiento de la normativa china. Lo anterior podría significar que los exportadores en México, por ejemplo, tendrían que certificar sus productos para exportación de manera general y adicionalmente, iniciar un trámite paralelo para la exportación de sus productos a China. Este procedimiento podría representar cargas de trabajo y procesos onerosos tanto para el exportador como para las autoridades de los países de origen y contravenir el principio de proporcionalidad de los artículos 2.2 y 5.1.2 del Acuerdo OTC al representar una regulación que afecta directamente al comercio y podría resultar innecesaria e injustificada para cumplir con el objetivo legítimo del país emisor.
 - b. Confusión sobre las categorías en las que se enlistaría cada producto. Las medidas administrativas establecen una evaluación de riesgo por producto para el otorgamiento del registro de los importadores, sin embargo, no determinan la base científica ni técnica de esta evaluación de riesgos. ¿estará basada en una norma internacional? ¿cuál es su objetivo y como será determinada? ¿de qué manera esta evaluación de riesgos es coherente con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 2.4 del Acuerdo OTC?

- c. Las medidas no fueron notificadas a los miembros del Comité OTC de la OMC lo cual puede contravenir también los principios de transparencia del artículo 2.9 del Acuerdo OTC al no facilitar que los Miembros sean partícipes en el proceso de elaboración de una regulación que les impone requisitos adicionales que son decisivos para su entrada a ese mercado.
5. Por lo anterior, México solicita al gobierno de China lo siguiente:
- a. Compartir el objetivo de estas medidas y una explicación de por qué son consideradas necesarias para la importación de productos.
 - b. Compartir el sustento técnico y científico que fundamentan estas medidas administrativas tanto para el proceso de certificación en el país de origen como para la obtención del registro por parte de la AGA. De igual forma, el sustento técnico y científico que será utilizado para la determinación de la evaluación de riesgos.
 - c. Aclarar los requisitos de etiquetado que estarán cubiertos por estas medidas administrativas.
 - d. Compartir como se realizará la categorización de productos e indicarnos el ámbito de aplicación de los productos abarcados. Por ejemplo, ¿estarían incluidas las bebidas alcohólicas? Nuestra principal preocupación es que el Tequila sea categorizado como un producto de alto riesgo y este sujeto a requisitos que podrían llegar a ser duplicativos. En Comités pasados y con relación a regulaciones publicadas por China anteriormente, México ha solicitado la aceptación del Certificado de Exportación del Tequila el cual comprueba la calidad e inocuidad del producto. ¿sería factible analizar la aceptación de este Certificado para el caso específico del Tequila como equivalente a los procesos que estas medidas representan?
 - e. Por último, agradeceríamos al gobierno de China la notificación de esta medida ante el Comité OTC de la OMC para ser partícipes en el proceso de consulta pública previsto en este foro, así como la claridad sobre la fecha de entrada en vigor esperada para estas medidas.
-